



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 136GG

**I.F. N°136/27.05.2024**  
I.F. N°163/15.09.2022

## **Informe Financiero Complementario**

**Proyecto de ley sobre armonización de la ley N° 21.302, que Crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y Modifica Normas Legales que Indica, y la ley N° 20.032, que Regula el Régimen de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados, con la ley N° 21.430, Sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.**

**Boletín N°15.351-07**

### **I. Antecedentes**

Las presentes indicaciones (N°092-372) buscan perfeccionar el proyecto sobre armonización de la Ley N° 21.302, que Crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y Modifica Normas Legales que Indica, y la Ley N° 20.032, que Regula el Régimen de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados, con la Ley N° 21.430, Sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Así, se actualiza la definición del ámbito prevención de riesgos, amenazas y vulneraciones de derechos, para incluir acciones destinadas a identificar tempranamente factores de riesgo, amenaza o vulneraciones de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a modo de actuar oportunamente ejecutando acciones de apoyo social y familiar para promover el desarrollo integral y equitativo de la niñez y adolescencia. Además, se perfecciona la definición del procedimiento para la protección de derechos tramitado por las Oficinas Locales de la Niñez.

Además, se indica que toda persona podrá interponer en nombre e interés de uno o más niños, niñas o adolescentes la acción de tutela administrativa definida anteriormente en la ley vigente, ante las Oficinas Locales de la Niñez (OLN), en razón de amenazas o vulneraciones provocadas en el entorno comunitario que afecten sus derechos y garantías. En este mismo proceso se asigna un plazo máximo de 20 días para que los órganos del Estado se pronuncien en dichos casos.

Las indicaciones especifican que quienes pueden tener acceso total o parcial de los registros jurídicos, médicos y educacionales de niños, niñas y adolescentes (NNA) son el mismo NNA, su representante legal, los tribunales de justicia, los fiscales y abogados que intervengan, y otros autorizados por ley.

También, relativo a las OLN se agrega que en casos excepcionales en que, por razones fundadas, la municipalidad no la instale o ejecute, el Ministerio de Desarrollo Social y



Familia podrá celebrar convenios de colaboración y transferencia con otros organismos públicos de forma transitoria, hasta que la Municipalidad se encuentre en condiciones de instalarla o ejecutarla.

Asimismo, se perfecciona la redacción de las funciones de la OLN, en particular, la función de detectar oportunamente factores de riesgos que afectan a niños, niñas y adolescentes con el objeto de articular los servicios y orientarlos en el ejercicio de sus derechos para prevenir amenazas o vulneraciones, acompañando a las familias en su rol protector; de iniciar, gestionar, monitorear y poner término a los procedimientos de protección administrativa de los derechos de los niños, niñas o adolescentes; de acceder y utilizar el sistema de información y registro de todas las acciones relacionadas con la atención de casos y actualizar y/o ingresar los datos de los niños, niñas y adolescentes y sus familias.

Respecto del Sistema de Información de Protección Integral y Sistema de Información y Registro, se agrega mayor detalle, y se indica que un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y suscrito por el Ministro de Hacienda, regulará su estructura, contenido y administración.

También se especifica el procedimiento de protección administrativa de derechos, que tiene por objeto preservar o restituir el ejercicio de derechos amenazados o vulnerados de niños, niñas y adolescentes.

Por último, se abordan y perfeccionan las mesas de articulación interinstitucional, que tendrán por objeto revisar el funcionamiento del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia en su respectivo nivel territorial, y consejos consultivos de NNA.

## **II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**

Las presentes indicaciones buscan armonizar las distintas normas que regulan el sistema de protección universal y de protección especializada de la niñez y adolescencia, regulado en las leyes N°20.032, N°21.302 y N°21.430, por lo **que no irrogan mayor gasto fiscal** que el ya contemplado para su aplicación en la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2024, y en lo proyectado en los Informes Financieros que acompañaron dichas leyes para lo sucesivo.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 136GG

**I.F. N°136/27.05.2024**  
I.F. N°163/15.09.2022

### **III. Fuentes de información**

- Mensaje 092-372, de S.E. Presidente de la República, mediante el cual presenta indicaciones al Proyecto de Ley sobre armonización de la ley N° 21.302, que Crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y Modifica Normas Legales que Indica, y la ley N° 20.032, que Regula el Régimen de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados, con la ley N° 21.430, Sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 136GG

**I.F. N°136/27.05.2024**  
I.F. N°163/15.09.2022

**JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA**  
**Directora de Presupuestos**

Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

